



Resolución Sub-Gerencial

Nº 086-2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 0833-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe Nº021-2016-GRA/GRTC-SGTT-LI-el, de fecha 18 de febrero del 2016, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 12610-2016 de fecha 03 de febrero del 2016, presentado por don **RODOLFO CREMER CONDOR ARZAPALO**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don **RODOLFO CREMER CONDOR ARZAPALO**, con fecha 03 de agosto del 2015 presento el expediente de Registro Nº 61239/LC/15, solicitando revalidación de licencia de conducir de la categoría A-I particular, adjuntando los requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Motorizados y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº040-2008-MTC, como son el examen médico en el Policlínico La Divina Familia E.I.R.L. con fecha 26 de setiembre del 2014 y el certificado de reforzamiento de fecha 03 de agosto del 2015 en la Escuela de Conductores Integrales E.C.P. Santa Isabel S.A.C.

Que, por la decisión propia, el usuario **RODOLFO CREMER CONDOR ARZAPALO** ha solicitado la anulación del expediente de revalidación de licencia de conducir, categoría A-I, particular **y de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General** el pedido de anulación se considera como un **desistimiento-Anulación** del expediente de recategorización de licencia de conducir de la categoría A-I particular.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Devido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR procedente el DESISTIMIENTO ANULACIÓN el expediente de registro Nº61239/LC/15 de fecha 03 de agosto del 2015 sobre revalidación de licencia de conducir de la categoría A-I particular, presentado por don **RODOLFO CREMER CONDOR ARZAPALO**, identificado con DNI Nº41921926, con domicilio en la Residencial La Fonda B-9, distrito Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **26 FEB 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

FAMC/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Flor Angela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA